



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Viernes 23 de Abril de 2021

NÚM. 57

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIÓN DE PESCA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA
COMISIÓN DE PESCA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

AURELIO SIGALA PÁEZ, Director General de la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán, en ejercicio de las atribuciones que expresamente me confieren los artículos 9, 11, 12 fracción XII, 14 y 40 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 fracción I y 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; 8º y 9º del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, en su prioridad 9 «Rendición de Cuentas, Transparencia y Gobierno Digital», específicamente en su línea estratégica 9.4.2 «Evaluación para el desarrollo integral» y su acción 9.4.2.4 establece que se requiere dar seguimiento a la alienación y asignación de programas y subprogramas presupuestarios congruentes con la estructura orgánica y ordenadores de clasificadores de armonización contable que coadyuven al desarrollo integral del Estado.

Que la implementación de esta prioridad tiene por objetivo lograr finanzas públicas sanas, dado a que se requieren acciones decisivas para poner orden y disciplina presupuestarias mediante medidas de austeridad, transparencia y eficiencia del gasto público. A la par, es indispensable una evaluación integral de la estructura gubernamental del Estado con objeto de evitar duplicidades en las tareas y evitar gastos innecesarios.

Que la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán se reestructuró orgánicamente con la finalidad de atender de manera integral las necesidades y políticas que en materia pesquera estatal se ha propuesto la presente Administración, lo que requirió reorientar objetivos y metas de algunas unidades administrativas, así como modificar sus denominaciones, por lo que se hace necesario hacer congruente su Manual de Organización con la estructura orgánica autorizada de fecha septiembre de 2019 y su Reglamento Interior.

Que el objetivo del presente Manual de Organización, consiste en establecer un documento normativo de orientación y apoyo a los servidores públicos de la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán, para el cumplimiento cabal de sus objetivos, funciones y tareas asignadas, así como delimitar y establecer en forma clara y sencilla las funciones

correspondientes a cada unidad administrativa, con el fin de evitar duplicidad de las mismas y así lograr que los servicios prestados se realicen en forma eficiente y eficaz.

Que el presente Manual de Organización se encuentra integrado por los antecedentes de la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán, las disposiciones jurídicas que rigen su operación, la estructura orgánica autorizada, organigrama y funciones de las unidades administrativas que la integran.

Que con fecha 17 de diciembre de 2020, se celebró la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán, mediante la cual se aprobó el presente Manual de Organización.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

I. ANTECEDENTES

El 27 de junio de 1968 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mediante la cual en su artículo 110 fracción II, crea la Dirección de Agricultura y Ganadería, para la protección y el desarrollo agrícola y pecuario e investigación para el aprovechamiento de las aguas de jurisdicción local.

El 27 de marzo de 1978 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que en su artículo 25 fracción I, precisa las diversas atribuciones relacionadas a la producción agrícola, ganadera, forestal, apícola, avícola y especies menores y en su artículo 27, cita la creación de una Dirección de Agricultura y otra de Ganadería y especies menores.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Estado de Michoacán de Ocampo, el 13 de octubre de 1980, establece la creación de la Secretaría de Fomento Rural y como parte de ella la Dirección de Pesca, la cual con las reformas y adiciones realizadas el 16 de julio de 1984, pasa a ser una jefatura de departamento. El 11 de marzo de 1987, mediante nueva reforma de la Ley, es cambiada la denominación de la dependencia por el de «Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Forestal», al tiempo que se le ratifica la facultad de atención del subsector pesquero por medio de una jefatura de departamento. En la reforma a la Ley, de diciembre de 1990, se restituye el nivel de Dirección al Departamento de Pesca.

El 12 de noviembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, una modificación más a la Ley (en vigor el 1º de enero de 1997), en cuyo artículo 22 fracción II, confirma la atención del sector agropecuario, por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Forestal y en su estructura orgánica una Dirección de Pesca.

En el marco de la descentralización administrativa del Gobierno Federal y Estatal; y atendiendo la diversidad de recursos naturales con que cuenta Michoacán, se crea la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán, mediante Decreto Legislativo del 12 de marzo de

1998, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Estado de Michoacán de Ocampo, el 6 de abril del mismo año, estableciéndola como la responsable del desarrollo acuícola y pesquero y la promoción de bases jurídicas para la atracción de capitales que inviertan en proyectos productivos en el Estado, entre sus funciones más significativas.

Con fecha 23 de junio del año 2015, Tomo CLXII, número 34, se emitió la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Michoacán de Ocampo, derogando de esta manera el Decreto de fecha 06 de abril de 1998, que creó la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán

II. OBJETIVO

Fomentar la explotación racional y sostenible de los recursos pesqueros estatales, mediante la aplicación de tecnologías y la creación de la infraestructura adecuada para la reproducción, captura, cultivo, acopio, industrialización y comercialización de los productos del sector y promover la reglamentación en la captura de las especies.

III. ATRIBUCIONES

Conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Michoacán de Ocampo, al Ejecutivo del Estado a través de la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán le corresponden las atribuciones siguientes:

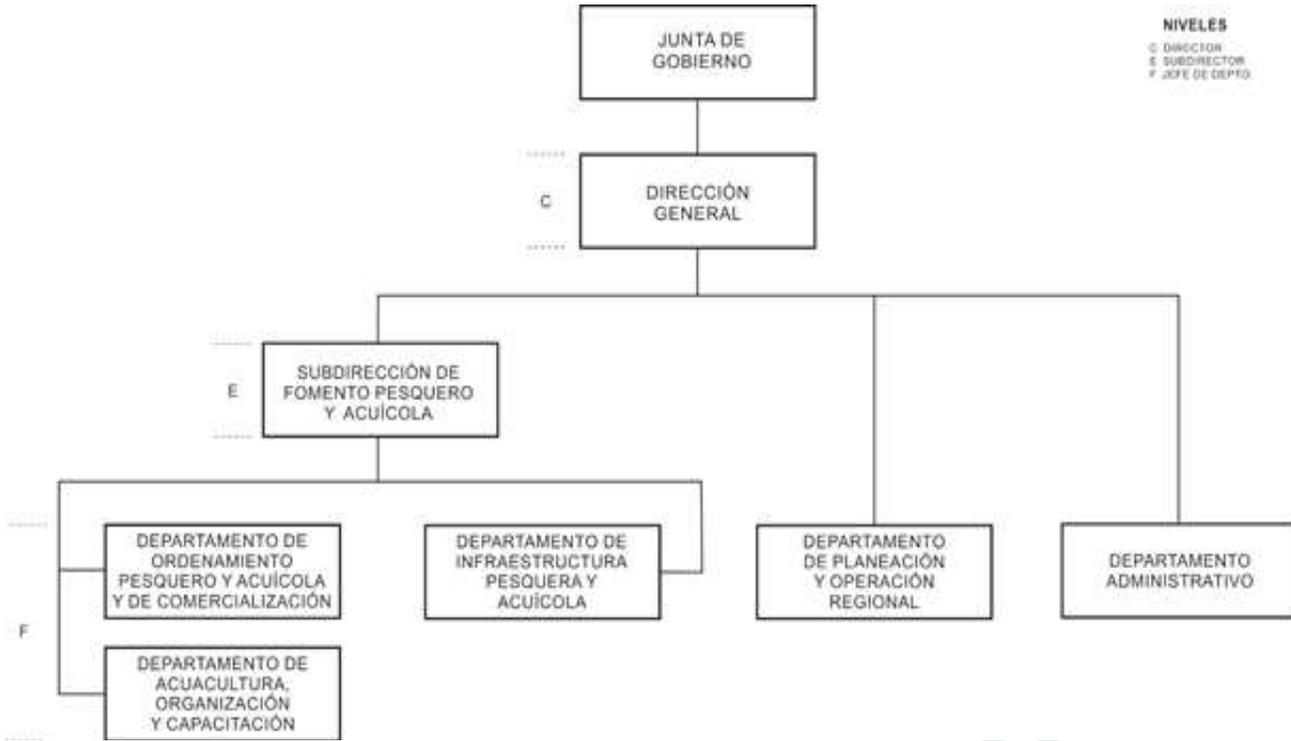
- I. Diseñar, elaborar y aplicar la política pública en materia de Pesca y Acuicultura Estatal, en concordancia con el convenio celebrado con la Federación;
- II. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación en materia de pesca y acuicultura sustentables con los municipios de la Entidad;
- III. Coordinarse con la federación, entidades federativas y municipios, para el ordenamiento territorial de los desarrollos acuícolas, la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como la conservación del medio ambiente;
- IV. Regular en los cuerpos de agua dulce continental, conforme a lo establecido en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General;
- V. Crear el Consejo;
- VI. Ejecutar y vigilar los programas de las políticas públicas de pesca y acuicultura sustentables;
- VII. Promover la coordinación para la administración de la pesca en cuerpos de agua, que limitan con otras entidades federativas;
- VIII. Definir la participación de la Entidad en la elaboración de los planes de manejo y normas oficiales con la administración pública federal;

- IX. Establecer, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal;
- X. Establecer, operar y mantener actualizado el Registro Estatal;
- XI. Promover políticas y acciones de apoyo a la construcción, mejora, equipamiento de embarcaciones y artes de pesca, generando esquemas de financiamiento adecuados para el desarrollo integral de la actividad pesquera y acuícola;
- XII. Aplicar los programas de ordenamiento pesquero y acuícola del Estado;
- XIII. Promover la investigación e innovación tecnológica de la pesca y acuicultura sustentables a través de diferentes mecanismos y convenios de colaboración;
- XIV. Promover el consumo, abasto y comercialización de los productos pesqueros y acuícolas destacando sus beneficios nutritivos;
- XV. Fomentar, en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes, el desarrollo de la infraestructura, la implementación de programas que regulen la explotación racional y sostenible de los recursos pesqueros;
- XVI. Asesorar técnicamente a las organizaciones de pescadores y a los productores acuícolas, promoviendo unidades de producción demostrativas y el establecimiento de centros o institutos de capacitación pesquera y acuícola;
- XVII. Ejecutar obras e infraestructura básica, constitución de unidades, laboratorios para la producción de organismos destinados al cultivo de especies acuícolas y pesqueras, incluidas plantas de conservación y transformación industrial;
- XVIII. Colaborar con las autoridades federales competentes, en la vigilancia de los programas de protección y desarrollo de especies en peligro de extinción;
- XIX. Realizar los estudios de factibilidad necesarios para identificar zonas pesqueras idóneas para la Implementación de proyectos productivos;
- XX. Fomentar e instrumentar los programas de explotación productiva de los recursos hídricos;
- XXI. Apoyar a las organizaciones de pescadores en su actividad, desde la rehabilitación de sus instalaciones, dotación de artes de pesca hasta el proceso de fomento a la reproducción, captura, acopio y comercialización de los productos;
- XXII. Promover, en los lugares en donde existan cuerpos naturales de agua, la actividad acuícola como una alternativa de fomento del empleo y de incremento a la producción alimenticia;
- XXIII. Convenir con las autoridades competentes acciones para el ordenamiento pesquero por zonas de captura en relación a la expedición de permisos, autorizaciones, concesiones y acreditación mediante el documento respectivo;
- XXIV. Establecer y ejecutar un programa de producción y distribución de crías, tendiente al máximo aprovechamiento del potencial pesquero de la infraestructura hidráulica;
- XXV. Coadyuvar con las autoridades federales competentes, en la actualización del Sistema Estatal, el inventario de cuerpos de agua y la información estadística relativa a la captura, industrialización y comercialización de los productos pesqueros que se explotan;
- XXVI. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal;
- XXVII. Coadyuvar en la inspección, vigilancia, sanidad e inocuidad acuícola y pesquera, en el marco del convenio celebrado con la Federación;
- XXVIII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos municipales;
- XXIX. Ejecutar los programas de carácter estatal del sector; y,
- XXX. Las demás que le atribuyan las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos sobre la materia, que no estén otorgados expresamente a la federación.

IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA

- 1.0 Dirección General
- 1.1 Subdirección de Fomento Pesquero y Acuícola
- 1.1.1 Departamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola y de Comercialización
- 1.1.2 Departamento de Acuicultura, Organización y Capacitación
- 1.1.3 Departamento de Infraestructura Pesquera y Acuícola
- 1.2 Departamento de Planeación y Operación Regional
- 1.3 Departamento Administrativo

V. ORGANIGRAMA



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

VI. DEFINICIONES

1. **COMPESCA:** A la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán;
2. **Consejo:** Al Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura de Michoacán de Ocampo;
3. **Dependencias:** A las dependencias y a la Coordinación General de Comunicación Social establecidas en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
4. **Entidades:** A las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
5. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
6. **Gobernador:** Al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
7. **Junta:** A la Junta de Gobierno de la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán;
8. **Manual:** Al Manual de Organización de la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán;
9. **Titular de la Dirección General:** A la persona que ejerce el cargo de titular de la Dirección General de la Comisión de

Pesca del Estado de Michoacán; y,

10. **Unidades administrativas:** A las unidades administrativas de la COMPESCA, contempladas en el apartado IV del presente Manual.

VII. FUNCIONES

1.0 DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Al titular de la Dirección General, le corresponde el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le confieren los artículos 16 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones normativas aplicables.

VII.1 FUNCIONES GENERALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

1. Conducir sus actividades y desempeñar sus funciones conforme a los principios rectores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determine el titular de la Dirección General, con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes;
2. Someter a consideración del superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a la unidad

administrativa a su cargo;

3. Planear, programar, organizar y controlar las actividades de la unidad administrativa a su cargo, e informar al titular de la unidad administrativa a la que estén adscritos, sobre el resultado de las mismas;
4. Elaborar y rendir con oportunidad los informes, estudios y opiniones de asuntos de su competencia, en los términos que les sean requeridos por el titular de la unidad administrativa a la que estén adscritos;
5. Participar en la formulación, aplicación y seguimiento del Programa Estatal de la COMPESEA, en el ámbito de su competencia;
6. Elaborar el proyecto de programa anual de trabajo y el de análisis programático presupuestario correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, y someterlo a la aprobación del superior jerárquico inmediato, conforme a la normativa aplicable;
7. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por el titular de la unidad administrativa a la que estén adscritos, en términos de la normativa aplicable;
8. Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto que corresponda a la unidad administrativa a su cargo y someterlo al superior jerárquico inmediato, para su revisión y autorización, conforme a la normativa aplicable;
9. Acordar con el titular de la unidad administrativa a la que estén adscritos, la resolución de los asuntos cuya responsabilidad sea de su competencia;
10. Atender al público de manera eficaz y oportuna, en el ámbito de su competencia y conforme a la normativa aplicable;
11. Coordinar la ejecución de acciones con la unidad administrativa que corresponda, cuando se requiera, para el mejor desempeño de sus respectivas actividades;
12. Cumplir con la normativa expedida por las autoridades competentes, en cuanto al uso, cuidado y resguardo de los bienes propiedad de la COMPESEA;
13. Supervisar que el personal a su cargo, desempeñe las comisiones que le sean conferidas, conforme a las disposiciones normativas aplicables e informar oportunamente del resultado de las mismas;
14. Atender los asuntos y comisiones que les encomiende el titular de la unidad administrativa a la que estén adscritos e informarle del seguimiento de los mismos, hasta su conclusión;
15. Participar en los procesos de certificación, mejora y modernización administrativa que realice la COMPESEA; y,
16. Las demás que le señale el titular de la unidad administrativa a la que estén adscritos y otras disposiciones normativas aplicables.

VII.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS

1.1 DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA

1. Integrar, operar y actualizar los programas de fomento acuícola y pesquero en el Estado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el titular de la Dirección General y las disposiciones normativas aplicables;
2. Realizar y promover los estudios necesarios que permitan conocer el tipo de pesca recomendable por cada región, zona o lugar específico e impulsar el uso de tecnología adecuada para el mejor aprovechamiento sustentable y conservación de los recursos pesqueros en el Estado;
3. Elaborar programas de explotación productiva que fomenten el aprovechamiento de los recursos hídricos del Estado y presentarlos al titular de la Dirección General para su aprobación;
4. Elaborar y promover programas de capacitación y adiestramiento en materia de sanidad acuícola y pesquera;
5. Conducir la elaboración de estudios, investigaciones y diagnósticos sobre la situación que en materia pesquera impera en los cuerpos de agua del Estado;
6. Elaborar y presentar al titular de la Dirección General el programa y acciones en materia de inspección y vigilancia de la actividad pesquera del Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
7. Proponer al titular de la Dirección General la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con instituciones académicas y de investigación que fomenten y fortalezcan el sector pesquero y acuícola en el Estado;
8. Formular estudios y diagnósticos sobre la situación que impera en los cuerpos naturales de agua del Estado, para promover la actividad acuícola como una alternativa de fomento al empleo y de incremento a la producción alimentaria;
9. Participar en los programas y acciones que se requieran para la preservación de las especies en peligro de extinción y aquellas pertinentes para conservar el entorno ecológico en el Estado;
10. Dirigir la elaboración de campañas de promoción y difusión tendientes a fomentar el consumo de productos pesqueros del Estado;
11. Participar con las autoridades federales y municipales competentes en las acciones para el ordenamiento pesquero por zonas de captura, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
12. Proponer al titular de la Dirección General las acciones necesarias a fin de coadyuvar en la capacitación para la elaboración y evaluación de proyectos y programas de manejo de la acuicultura y aguas interiores;

13. Apoyar en el ámbito de su competencia en la actualización del padrón de organizaciones pesqueras y acuacultores, así como el inventario de cuerpos de agua en el Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
14. Formular e instrumentar un programa de producción y distribución de crías, orientado a eficientar el aprovechamiento del potencial pesquero y de la infraestructura hidráulica en el Estado;
15. Elaborar estudios sobre el impacto económico y social de los programas de la COMEPESCA, que regulen la explotación racional y sustentable de los recursos pesqueros del Estado;
16. Proponer esquemas de organización de los acuacultores en el Estado, que permitan integrar vías de comercialización con mayor rentabilidad;
17. Promover la coordinación de acciones para el cumplimiento de los programas de protección, restauración y recuperación de la flora y fauna acuática;
18. Elaborar e instrumentar programas integrales de conservación y fomento de los recursos pesqueros y acuícolas;
19. Participar en la formulación y evaluación de proyectos y programas de manejo de la acuicultura y aguas interiores que permitan aumentar la capacidad productiva de los acuacultores;
20. Orientar técnicamente en la materia de su competencia a las organizaciones de pescadores y acuacultores;
21. Proyectar, evaluar y realizar los estudios de las obras de dragado y limpieza de malezas para zonas de pesca de los embalses;
22. Elaborar y actualizar el catálogo de infraestructura acuícola y pesquera en el Estado;
23. Verificar y elaborar informes de las obras de limpieza y mantenimiento de embalses ejecutadas bajo programas de la COMEPESCA;
24. Coordinar, en el ámbito de su competencia, en la atención y realización de programas y acciones dirigidas a pescadores y acuicultores en el Estado;
25. Elaborar y presentar los informes de los avances físicos de obra en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
26. Establecer el Registro Estatal y el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola; y,
27. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.

1.1.1 DEL DEPARTAMENTO DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA Y DE COMERCIALIZACIÓN

1. Proponer estrategias para el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas, así como en el registro de

- la producción en el Estado;
2. Participar con la autoridad competente, en la promoción e inducción a la actividad pesqueras y acuícolas;
3. Integrar y actualizar el registro de la producción pesquera y acuícola en el Estado;
4. Realizar en coordinación con la autoridad competente, las encuestas y muestreos estadísticos, requeridos en materia de pesca y acuicultura en el Estado;
5. Promover la coordinación de acciones para el cumplimiento de los programas de protección, restauración y recuperación de la fauna acuática del Estado;
6. Elaborar e instrumentar programas integrales de conservación y fomento de los recursos pesqueros y acuícolas;
7. Participar en los programas y acciones que se requieran para la preservación de las especies en peligro de extinción y aquellas pertinentes para conservar el entorno ecológico en el Estado;
8. Elaborar estudios sobre el impacto económico y social de los programas de la COMEPESCA, que regulen la explotación racional y sostenible de los recursos pesqueros del Estado;
9. Proponer esquemas de organización de los acuacultores en el Estado, que permitan integrar vías de comercialización con mayor rentabilidad;
10. Establecer, previo acuerdo con el titular de la Subdirección de Fomento Pesquero y Acuícola, la coordinación necesaria con las unidades administrativas homólogas de los tres órdenes de Gobierno, para obtener la información requerida para el desarrollo de los distintos programas de ordenamiento, y proponer la celebración, en los casos que proceda, de los convenios respectivos;
11. Participar en la supervisión de los programas de administración, conservación y regulación pesquera y acuícola, así como analizar sus efectos y funcionalidad, a fin de proponer las adecuaciones necesarias;
12. Participar en la elaboración y aplicación de programas para la promoción del ejercicio de una pesca deportiva-recreativa responsable, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
13. Colaborar con las unidades administrativas competentes, en el establecimiento de programas de protección, restauración y recuperación de fauna acuática;
14. Participar, en coordinación con la autoridad competente, en la aplicación de medidas necesarias para regular y controlar la introducción de especies pesqueras en los cuerpos de agua de jurisdicción federal;
15. Asesorar a los pescadores de los cuerpos de aguas continentales y de la costa michoacana, así como a los acuacultores en la comercialización de sus productos;

16. Dirigir la elaboración de campañas de promoción y difusión tendientes a fomentar el consumo de productos pesqueros y acuícolas del Estado;
17. Participar con las autoridades federales y municipales competentes en las acciones para el ordenamiento pesquero por zonas de captura, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
18. Desarrollar y aplicar estrategias de vinculación de los acuacultores con los nichos de mercado, previo acuerdo con el titular de la Subdirección de Fomento Pesquero y Acuícola;
19. Proponer las acciones necesarias para promover y difundir el consumo de pescado;
20. Promover y proponer al titular de la Subdirección de Fomento Pesquero y Acuícola la creación de Centros Mayoritarios de Acopio, e inducir la diversificación de los puntos de comercialización en los principales centros de población;
21. Participar en la promoción de cadenas productivas de comercialización, que contribuyan al mejoramiento del ingreso de los pescadores y acuacultores, y al incremento del consumo de productos pesqueros en la población michoacana de conformidad con las disposiciones normativas en materia de sanidad e inocuidad alimentaria;
22. Realizar y promover los estudios necesarios que permitan conocer el tipo de pesca recomendable por cada región, zona o lugar específico e impulsar el uso de tecnología adecuada para el mejor aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos pesqueros en el Estado;
23. Conducir la elaboración de estudios, investigaciones y diagnósticos sobre la situación que en materia pesquera impera en los cuerpos de agua del Estado;
24. Apoyar en el ámbito de su competencia en la actualización del padrón de organizaciones pesqueras y acuacultores, así como el inventario de cuerpos de agua en el Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
25. Elaborar y presentar al titular de la Subdirección de Fomento Pesquero y Acuícola, el programa y acciones en materia de inspección y vigilancia de la actividad pesquera del Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables en caso de convenio con la federación;
26. Realizar el Registro Estatal y el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola; y,
27. Las demás que le señale el titular de la Subdirección de Fomento Pesquero y Acuícola y otras disposiciones normativas aplicables.
- 1.1.2 DEL DEPARTAMENTO DE ACUACULTURA, ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN**
1. Diseñar y proponer los programas anuales y de mediano plazo para la promoción del desarrollo de la actividad acuícola en el Estado, bajo criterios de sustentabilidad;
2. Supervisar la operación de los centros acuícolas destinados a la producción y cultivo de crías de pez de agua dulce, considerado el soporte fundamental de la producción acuícola en el Estado;
3. Capacitar a los pescadores y acuacultores sobre las nuevas técnicas y aditamentos que les permitan aumentar su capacidad productiva;
4. Formular e instrumentar un programa de producción y distribución de crías, orientado a eficientar el aprovechamiento del potencial pesquero y de la infraestructura hidráulica en el Estado;
5. Proporcionar asistencia técnica a los acuacultores para consolidar el desarrollo tecnológico en los distintos sistemas de aprovechamiento de acuacultura;
6. Realizar asistencias técnicas para conocer el estado físico-químico de los cuerpos de agua del Estado, para eficientar la actividad acuícola como una alternativa de fomento al empleo y de incremento a la producción alimentaria;
7. Colaborar en la formulación y evaluación de proyectos y programas de manejo de la acuacultura y aguas interiores, que permitan aumentar la capacidad productiva de los acuacultores en la entidad;
8. Capacitar técnicamente en la materia de su competencia, a las organizaciones de pescadores y acuacultores;
9. Realizar la difusión de los lineamientos para presentar proyectos de inversión en las unidades acuícolas para mejoras operativas tendientes a hacer más eficientes en sus procesos, así como fungir como vínculo entre los interesados para la gestión de los programas disponibles dentro de la COMPESCA a través de otras instancias de financiamiento para el desarrollo del sector;
10. Fomentar las medidas y acciones en materia de sanidad e inocuidad acuícola;
11. Promover e impulsar la maricultura en la costa del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades correspondientes, así como con la participación de las organizaciones pesqueras o los interesados en general;
12. Apoyar y participar en la elaboración de los convenios de colaboración que se celebren con otros órdenes de gobierno e instituciones académicas y de investigación, para promover y fortalecer el desarrollo del sector de la acuacultura;
13. Promover y participar en la consolidación productiva del sector acuícola mediante el trabajo en conjunto con las unidades administrativas correspondientes, así como implementar acciones para resolver la problemática productiva, comercial, de capacitación y legal;
14. Participar en la consolidación de los Sistemas Producto para

una mejor organización de los productos acuícolas;

15. Proponer y promover el establecimiento de unidades de producción de crías de especies nativas;
16. Elaborar y promover programas de capacitación y adiestramiento en materia de sanidad acuícola y pesquera;
17. Proponer y promover el uso de tecnología adecuada para el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como para su conservación y procesamiento;
18. Fomentar las regiones acuícolas del Estado, apoyando los programas del sector pesquero y acuícola de la COMPELCA, para el aprovechamiento sustentable y conservación de los recursos pesqueros del Estado;
19. Recibir, atender y gestionar, en su caso, el trámite de las solicitudes de las organizaciones pesqueras y acuícolas dirigidas a la COMPELCA;
20. Elaborar los diagnósticos sobre la situación que prevalece en los cuerpos de agua en sus respectivas regiones;
21. Colaborar en la capacitación para la conformación y legalización de organizaciones pesqueras;
22. Establecer comunicación con las autoridades municipales y las organizaciones pesqueras y acuícolas, a efecto de coadyuvar en el desarrollo de los programas de la COMPELCA que se realicen en el Estado;
23. Fomentar la acuicultura y la pesca bajo esquemas de sustentabilidad y explotación racional de los recursos pesqueros en la población, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
24. Supervisar cada una de las obras pesqueras y acuícolas que se realicen en el ámbito de su competencia hasta su cumplimiento;
25. Otorgar cursos de capacitación a acuicultores y sociedades cooperativas de producción pesquera, sobre sanidad, mantenimiento y reparación de sus aditamentos de trabajo, así como el uso de las nuevas tecnologías, para mejorar su operación y obtener un valor agregado de sus productos;
26. Proponer al titular de la Subdirección de Fomento Pesquero y Acuícola la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con instituciones académicas y de investigación que fomenten y fortalezcan el sector pesquero y acuícola en el Estado; y,
27. Las demás que le señale el titular de la Subdirección de Fomento Pesquero y Acuícola y otras disposiciones normativas aplicables.

1.1.3 DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA Y ACUÍCOLA

1. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la

normativa aplicable a la protección, conservación y uso de infraestructura pesquera y acuícola en el Estado;

2. Programar, presupuestar y realizar los estudios y proyectos ejecutivos de las obras de dragado, ampliación y limpieza de malezas para zonas de pesca en los embalses;
3. Proporcionar al sector pesquero y a los ayuntamientos que lo soliciten, la asistencia y asesoría técnica para la realización de infraestructura y obras pesqueras y acuícolas, previo acuerdo con el titular de la Subdirección de Fomento Pesquero y Acuícola;
4. Verificar y elaborar informes de las obras de limpieza y mantenimiento de embalses ejecutadas bajo programas de la COMPELCA;
5. Formular y solicitar a la unidad administrativa correspondiente, las requisiciones de materiales, refacciones y herramientas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización del titular de la Subdirección de Fomento Pesquero y Acuícola;
6. Proponer al titular de la Subdirección de Fomento Pesquero y Acuícola, la celebración de convenios o acuerdos con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con instituciones del sector público o privado; y,
7. Las demás que le señale el titular de la Subdirección de Fomento Pesquero y Acuícola y otras disposiciones normativas aplicables.

1.2 DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y OPERACIÓN REGIONAL

1. Integrar, en coordinación con las unidades administrativas el Programa Operativo Anual de la COMPELCA, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
2. Integrar y someter a consideración del titular de la Dirección General, los programas de carácter estatal del sector acuícola y pesquero de la COMPELCA, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
3. Realizar el registro y seguimiento de los acuerdos establecidos por el titular de la Dirección General con las unidades administrativas de la COMPELCA, así como con los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
4. Colaborar en materia de su competencia en la elaboración de los convenios y acuerdos que requiera suscribir la COMPELCA, para el cumplimiento de sus fines;
5. Elaborar e integrar la información correspondiente y darle el debido seguimiento a los avances y ejecución de los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta;
6. Actualizar, previa autorización del titular de la Dirección General, la página electrónica oficial de la COMPELCA, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

7. Propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre las dependencias, entidades y demás organismos de la Administración Pública Estatal, para el debido cumplimiento de las atribuciones que a cada uno le correspondan; y,
 8. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.
11. Integrar el anteproyecto de presupuesto por programas de la COMPELCA, de acuerdo a los lineamientos normativos aplicables y presentarlo a la consideración del titular de la Dirección General;
 12. Analizar, revisar y gestionar las solicitudes de modificaciones presupuestales que presenten las unidades administrativas de la COMPELCA, previa autorización del titular de la Dirección General;

1.3 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

1. Supervisar el control y registro contable del presupuesto autorizado, conforme lo marca la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado, así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, informando oportunamente al titular de la Dirección General sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo;
2. Elaborar los documentos de ejecución presupuestaria y pago conforme al sistema vigente implementado por la Secretaría de Finanzas y Administración para la afectación del presupuesto asignado, su autorización y tramite;
3. Integrar la documentación correspondiente de los movimientos de personal e incidencias de los servidores públicos de la COMPELCA, y realizar oportunamente los trámites para su aplicación ante la instancia competente;
4. Conducir los procedimientos de registro, asignación y actualización del inventario del activo fijo de que dispone la COMPELCA, así como elaborar los resguardos correspondientes, aplicando la normatividad que marca la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental y la Ley del Patrimonio Estatal;
5. Realizar los trámites para los arrendamientos y adquisiciones de bienes y servicios que deba efectuar la COMPELCA, ante la instancia competente;
6. Implementar y supervisar los procedimientos para la conservación y mantenimiento de los bienes de la COMPELCA, así como controlar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos;
7. Integrar los expedientes con la documentación del personal adscrito a COMPELCA, así como controles de seguridad para resguardo de los mismos;
8. Integrar, sistematizar y mantener actualizado el archivo documental de la COMPELCA, en términos de la normativa aplicable;
9. Difundir entre las unidades operativas, las disposiciones que en materia de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales, expidan las autoridades competentes en la materia;
10. Conducir el desarrollo de programas que conserven los bienes y los sistemas que coadyuven al manejo eficiente de la información de las unidades administrativas de la COMPELCA;
13. Elaborar los estados financieros mensualmente bajo los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
14. Aplicar los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para el control de cheques y pagos, en apego a las disposiciones normativas aplicables;
15. Tramitar la documentación comprobatoria de pagos por operaciones realizadas que afecten el presupuesto y supervisar que se cumplan las condiciones y garantías que se deben otorgar;
16. Tramitar los movimientos de altas, bajas y de readscripción de los servidores públicos de la COMPELCA;
17. Establecer, en apego a las disposiciones normativas aplicables, los lineamientos internos conforme las unidades operativas de la COMPELCA, que deberán proceder en lo relativo a recursos humanos y materiales, previa autorización del titular de la Dirección General;
18. Tramitar y expedir, en su caso, las credenciales a los servidores públicos de la COMPELCA o documentos de identificación y acreditación laboral, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
19. Gestionar y atender las prestaciones económicas y sociales de los servidores públicos de la COMPELCA;
20. Formular y fomentar los programas de capacitación, adiestramiento, formación y desarrollo administrativo de los servidores públicos de la COMPELCA, de conformidad con la normativa aplicable;
21. Aplicar las normas y lineamientos para el pago de las remuneraciones al personal de la COMPELCA, así como de los descuentos y retenciones conforme a los ordenamientos normativos aplicables;
22. Tramitar las adquisiciones de mobiliario, equipo, artículos e insumos necesarios para la operación de la COMPELCA, de acuerdo a la normativa en la materia;
23. Participar en la resolución de conflictos que se susciten, conforme a las disposiciones normativas aplicables en materia laboral;
24. Administrar y operar los almacenes de la COMPELCA, así como aplicar y supervisar los sistemas de control de inventarios

generales de bienes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

25. Controlar y gestionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y vehículos de transporte de la COMPECA, de conformidad con la normativa aplicable;
26. Promover la calidad y mejora continua en las actividades gubernamentales, a efecto de generar en los servidores públicos, una vocación de servicio, responsabilidad y cumplimiento de los objetivos, así como para transparentar la utilización de los recursos; y,
27. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente Manual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segunda. Se abroga el Manual de Organización de la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio del 2010, Tomo CXLIX, tercera sección, número 24, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo que Abroga los Manuales de Organización una vez que sean éstos emitidos por los titulares de las Dependencias y Entidades publicado el 3 de julio de 2019.

Morelia, Michoacán, a 5 de abril de 2021.

ATENTAMENTE

AURELIO SIGALA PÁEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
DE PESCA DEL ESTADO DE MICHOACÁN
(Firmado)
